CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA

No. MT-URG 003 DE 2026

Concepto	Información
Contratante	MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA
NIT	891.900.985-4
Contratista	FULLRECARGAS, CONSTRUCCIONES Y TECNOLOGIA S.A.S.
Identificación	NIT 901.919.030-5 – Representante legal: HECTOR FABIO CARDONA DAVILA, C.C. 10.013.928
Objeto	ADQUIRIR Y SUMINISTRAR MATERIALES, ELEMENTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA ATENCION HUMANITARIA DE EMERGENCIA, RECUPERACION Y REHABILITACION DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, AFECTADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, DESTINADOS A LA ATENCION DE LAS NECESIDADES PRIORITARIAS DE LA POBLACION DAMNIFICADA Y A LA INTERVENCION PREVENTIVA Y DE RECUPERACION DE VIVIENDAS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA QUE HAYAN RESULTADO AFECTADAS.
Valor	TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE
Plazo	Tres (3) meses o hasta agotar el recurso, lo que ocurra primero, contados desde el acta de inicio
Modalidad de selección	Contratación directa – urgencia manifiesta
Causal	Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007
Decreto de urgencia manifiesta	No. 078 del 13 de agosto de 2026
CDP	No. DP 08 000006 del 10 de agosto de 2026 - Rubro 2.3.2.02.02.009.450300400
Supervisor	Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas

Entre los suscritos, **JHON FREDY VALENCIA BEDOYA**, mayor de edad y vecino de Toro, identificado con cédula de ciudadanía número 16.402.591 expedida en Toro (Valle), en calidad de Alcalde municipal elegido popularmente para el período constitucional 2024-2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Toro, y legalmente posesionado el día 27 de diciembre de 2023 mediante Acta No UNO (1) de la Notaría Única del Círculo de Toro Valle, en ejercicio de la competencia para contratar que le confiere el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA**, con NIT 891.900.985-4, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; y de otra parte, **FULLRECARGAS, CONSTRUCCIONES Y TECNOLOGIA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 901.919.030-5, con domicilio en Pereira, Risaralda, representada legalmente por **HECTOR FABIO CARDONA DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.013.928, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que el diez (10) de agosto de 2026 se registró un evento sísmico que produjo afectaciones materiales en el departamento del Valle del Cauca y en la jurisdicción de este Municipio.

Que mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 el Presidente de la República declaró la situación de desastre de carácter nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo y Norte de Santander, y demás afectados, por el término de doce (12) meses prorrogables, y dispuso en su artículo 2 que, conforme al artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de esa ley.

Que mediante Decreto Municipal No. 076 del 10 de agosto de 2026, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres contenido en el Acta No. 007 de 2026, se declaró la situación de calamidad pública en la jurisdicción municipal, conforme a los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.

Que mediante Decreto Municipal No. 078 del 13 de agosto de 2026 se declaró la urgencia manifiesta, en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, acto que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 hace las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que la necesidad que se atiende mediante el presente contrato se deriva directa y comprobablemente del evento sísmico, según consta en el Acta No. 007 del 10 de agosto de 2026, en los Decretos Municipales No. 076 y 078 de 2026, en la solicitud de la dependencia y en el documento soporte de la contratación que obran en el expediente.

Que la inmediatez de la intervención y la imposibilidad material de acudir a un procedimiento ordinario de selección quedaron justificadas de manera expresa en el documento soporte de la contratación.

Que EL MUNICIPIO verificó la capacidad jurídica, idoneidad, experiencia y disponibilidad inmediata de FULLRECARGAS, CONSTRUCCIONES Y TECNOLOGIA S.A.S., así como las consultas de inhabilidades e incompatibilidades incorporadas al expediente.

Que existe disponibilidad presupuestal suficiente, acreditada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 08 000006 del 10 de agosto de 2026, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE.

Que el contrato que se celebra tiene por objeto el suministro de bienes destinados a atender las necesidades derivadas del evento sísmico, y se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y, en lo no previsto, por las normas civiles y comerciales pertinentes, conforme al artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. ADQUIRIR Y SUMINISTRAR MATERIALES, ELEMENTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA ATENCION HUMANITARIA DE EMERGENCIA, RECUPERACION Y REHABILITACION DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, AFECTADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, DESTINADOS A LA ATENCION DE LAS NECESIDADES PRIORITARIAS DE LA POBLACION DAMNIFICADA Y A LA INTERVENCION PREVENTIVA Y DE RECUPERACION DE VIVIENDAS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA QUE HAYAN RESULTADO AFECTADAS.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE, BIENES Y CANTIDADES. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los bienes que se relacionan a continuación, en las unidades y a los precios unitarios allí señalados:

El suministro comprenderá los veintitrés (23) ítems relacionados en la cotización presentada por FULLRECARGAS, CONSTRUCCIONES Y TECNOLOGIA S.A.S. el 14 de agosto de 2026 y en los documentos precontractuales. La cantidad uno (1) de la cotización

corresponde únicamente a la referencia utilizada para establecer cada precio unitario. Las cantidades contractuales serán las que requiera y autorice EL MUNICIPIO de acuerdo con las necesidades de la emergencia, sin superar el valor total del contrato. Los precios unitarios incluyen los costos necesarios para el suministro y entrega en los sitios de intervención que determine la supervisión.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
1	TEJA DE ETERNIT ONDULADA #6	UNIDAD	$67.086
2	TEJA DE ETERNIT #8	UNIDAD	$93.224
3	TEJA DE ETERNIT #10	UNIDAD	$109.603
4	CABALLETES ONDULADOS	UNIDAD	$60.988
5	TEJA ZINC 3.05M	UNIDAD	$37.812
6	TEJA ZINC 2.45M	UNIDAD	$38.335
7	AMARRAS PLASTICAS	UNIDAD	$523
8	SILICONA NEUTRA TOPEX 300 ML	UNIDAD	$45.131
9	MANGUERA POLIETILENO 1/2" X 100M	CHIPA	$198.471
10	MANGUERA POLIETILENO 3/4" X 100M	CHIPA	$283.853
11	MANGUERA POLIETILENO 1" X 100M	CHIPA	$407.571
12	UNION POLIETILENO 1/2"	UNIDAD	$3.659
13	UNION POLIETILENO 3/4"	UNIDAD	$4.618
14	UNION POLIETILENO 1"	UNIDAD	$7.319
15	TANQUES DE RESERVA 1000L	UNIDAD	$691.773
16	TANQUE RESERVA DE 500L	UNIDAD	$447.823
17	CEMENTO GRIS X 50 KLS	BULTO	$58.374
18	ARENA X 10 PALADAS	BULTO	$15.683
19	TRITURADO X 10 PALADAS	BULTO	$17.425
20	VARILLAS EN CHIPA X KG	METRO	$10.891
21	ASPERSORES	UNIDAD	$30.494
22	VALVULAS TANQUE 1/2	UNIDAD	$75.799
23	PLASTICO CALIBRE 6 X 3 METROS DE ANCHO	METROS	$12.198

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA. Además de las previstas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, son obligaciones de EL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto contractual de manera idónea y oportuna, suministrando bienes nuevos, aptos para su uso y conformes con las especificaciones, presentaciones y precios unitarios pactados, y responder por su calidad y correcto funcionamiento.

2. Atender los requerimientos, observaciones e instrucciones que imparta el supervisor del contrato y efectuar las entregas en los sitios urbanos o rurales del Municipio de Toro que este determine.

3. Acreditar, al momento de cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando corresponda, los aportes parafiscales, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

4. Presentar los informes de ejecución, remisiones, soportes de entrega, relación de inversión y amortización del anticipo y demás documentos que le sean requeridos por la supervisión.

5. Mantener indemne a EL MUNICIPIO de toda reclamación de terceros derivada de la ejecución del contrato.

6. Obrar con lealtad y buena fe, absteniéndose de dilaciones y entrabamientos.

7. Colaborar con las autoridades de control que soliciten información sobre la ejecución del contrato.

8. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, incluida la reposición sin costo de bienes defectuosos o no conformes, y sean necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO. Además de las previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, son obligaciones de EL MUNICIPIO:

1. Pagar el valor pactado en la forma y oportunidad convenidas.
2. Suministrar oportunamente la información y los documentos que requiera EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto.
3. Ejercer la supervisión o interventoría del contrato.
4. Adelantar los trámites presupuestales y de tesorería que correspondan.
5. Expedir las certificaciones que EL CONTRATISTA solicite sobre la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR. El valor del presente contrato es la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE, en la que se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, deducciones y demás gravámenes a que haya lugar.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato será cancelado así: Un primer pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, a título de anticipo, que se desembolsará una vez perfeccionado el contrato, expedido el registro presupuestal y aprobada la garantía única de cumplimiento. El cincuenta por ciento (50%) restante se cancelará contra las entregas efectivamente realizadas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato, mediante actas de recibo parcial o final que soporten la cantidad y calidad de los materiales entregados en el sitio de la intervención, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y de la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El anticipo, equivalente a QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE, será destinado exclusivamente a la adquisición, aprovisionamiento, transporte y demás costos directamente relacionados con los bienes objeto del contrato. Se amortizará proporcionalmente con cargo al valor de las entregas recibidas a satisfacción, mediante descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor reconocido en cada acta, hasta su amortización total. Si al terminar el contrato existiere saldo de anticipo pendiente de amortizar, EL CONTRATISTA deberá reintegrarlo a EL MUNICIPIO antes de la liquidación. Los pagos quedan sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De cada pago se efectuarán las deducciones, retenciones y descuentos que resulten aplicables conforme a la ley y al estatuto tributario territorial. La supervisión deberá verificar documentalmente la correcta inversión del anticipo y su amortización antes de autorizar pagos del saldo contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 08 000006 del 10 de agosto de 2026, rubro 2.3.2.02.02.009.450300400, fuente 1.3.3.1.00 - Recursos del Balance de libre destinación, del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026, asociado al proyecto BPIM 202500000014377.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de tres (3) meses o hasta agotar el recurso, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. El plazo corresponde al término estrictamente indispensable para conjurar la situación que motivó la contratación y no podrá prorrogarse por causas ajenas a esa finalidad.

CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El contrato se ejecutará en el Municipio de Toro, Valle del Cauca. EL CONTRATISTA realizará las entregas en los sitios urbanos o rurales de intervención que determine por escrito la supervisión, conforme a las necesidades priorizadas de atención, recuperación y rehabilitación. Los costos de transporte, cargue, descargue y logística necesarios para efectuar dichas entregas se entienden incluidos en los precios unitarios pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. Para amparar las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir ante Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO a favor de EL MUNICIPIO, que ampare los siguientes aspectos: A) CUMPLIMIENTO: por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, esto es TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000), durante la vigencia del mismo hasta la liquidación del contrato. B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, esto es TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000), con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. C) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo pactado, esto es QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000), por el término de la vigencia igual al plazo del contrato garantizado más cuatro (4) meses, y en todo caso hasta la amortización total del anticipo.

PARÁGRAFO. La garantía deberá ser aprobada por EL MUNICIPIO como requisito de ejecución y antes del desembolso del anticipo. EL CONTRATISTA deberá restablecer, ampliar o modificar los amparos cuando se afecte su suficiencia o vigencia por razón de prórrogas, suspensiones, adiciones o modificaciones contractuales, y someter la modificación a nueva aprobación de EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La vigilancia de la ejecución estará a cargo de YAMILETH VINASCO PATIÑO, Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas, o del servidor que sea designado por escrito, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor verificará especialmente la inversión y amortización del anticipo, la vigencia de las garantías, los pedidos autorizados, las cantidades y calidad de los bienes, los precios unitarios y el recibo efectivo en los sitios de intervención.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En los términos del inciso segundo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, las partes pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad, que se ejercerán conforme a los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío de las obligaciones, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) del valor del contrato por cada día calendario de retardo, sin que la sumatoria de las multas impuestas supere el DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total del contrato.

En caso de incumplimiento total o de declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total del contrato, sin perjuicio de la indemnización de los perjuicios que excedan dicho monto.

PARÁGRAFO. La imposición de multas y la efectividad de la cláusula penal se adelantarán con observancia del debido proceso y del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Su valor podrá descontarse de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o hacerse efectivo con cargo a la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público debidamente acreditadas, incluidas las réplicas del evento sísmico o las condiciones de seguridad de la zona, las partes podrán suspender la ejecución mediante acta motivada suscrita por ambas y por el supervisor. El término de suspensión no se computa dentro del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El presente contrato se celebra en consideración a las calidades de EL CONTRATISTA y, conforme al inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, no podrá cederse sin autorización previa y escrita de EL

MUNICIPIO. La subcontratación requerirá autorización escrita del supervisor y no exonera a EL CONTRATISTA de su responsabilidad frente a EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas concordantes, ni en situación de conflicto de interés. Si llegare a sobrevenir alguna, procederá conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SEGURIDAD SOCIAL Y OBLIGACIONES LABORALES. EL CONTRATISTA deberá encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando corresponda, de los aportes parafiscales, requisito que deberá acreditarse para la realización de cada pago, conforme al parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA es el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social del personal que vincule para la ejecución del contrato, sin que se genere vínculo alguno entre dicho personal y EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que surja como consecuencia de daños causados a terceros o al personal vinculado con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ENTREGA, LUGAR Y OPORTUNIDAD. Los bienes se entregarán en los sitios urbanos o rurales del Municipio de Toro que indique la supervisión, conforme a los requerimientos formulados durante el plazo de ejecución y hasta agotar el valor contractual. Cada entrega deberá estar soportada en remisión o documento equivalente que identifique el ítem, cantidad, precio unitario, valor, fecha y lugar. Los bienes permanecerán bajo riesgo y responsabilidad de EL CONTRATISTA hasta su recibo a satisfacción. Los costos operativos y logísticos asociados al transporte, cargue, descargue y despacho se entienden incluidos en los precios unitarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. VERIFICACIÓN Y RECIBO. El supervisor verificará la cantidad, la calidad, presentación, estado y correspondencia de los bienes con las especificaciones pactadas, y suscribirá las actas de recibo parcial o final. EL MUNICIPIO podrá rechazar los bienes que no cumplan, caso en el cual EL CONTRATISTA deberá reponerlos dentro del término que señale la supervisión, atendiendo la urgencia de la necesidad y sin costo adicional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. EL CONTRATISTA garantiza la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes suministrados. El amparo de calidad y correcto funcionamiento tendrá una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. EL CONTRATISTA suministrará bienes nuevos, aptos para el uso previsto y que correspondan a las especificaciones y presentaciones ofertadas; cuando la supervisión lo requiera, aportará fichas técnicas, garantías de fabricante o certificados que permitan verificar la conformidad del producto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. De no lograrse acuerdo o de no comparecer EL CONTRATISTA previa convocatoria, EL MUNICIPIO liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes. Vencidos esos términos, la liquidación podrá realizarse dentro de los dos años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan durante la ejecución se resolverán preferentemente mediante arreglo directo. Agotada esa vía sin acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley o a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la constitución y aprobación de la garantía única de cumplimiento con los amparos exigidos, la acreditación del cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando corresponda, la designación del supervisor y la suscripción del acta de inicio, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El anticipo solo podrá desembolsarse una vez aprobada la garantía correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICIDAD Y CONTROL FISCAL. EL MUNICIPIO publicará el presente contrato y los documentos del proceso en el SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición o suscripción, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Inmediatamente después de celebrado, remitirá a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca el contrato, el acto administrativo que declaró la urgencia manifiesta y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato el decreto de declaratoria de calamidad pública, el decreto de declaratoria de urgencia manifiesta, la solicitud de la dependencia, el informe técnico de afectación, el documento soporte de la contratación, el soporte del valor, el análisis de riesgos y justificación de garantías, la verificación de idoneidad, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, la cotización aceptada, la garantía única y su aprobación, el acta de inicio, las remisiones y actas de recibo, los informes de supervisión, los soportes de inversión y amortización del anticipo y los demás documentos que se produzcan durante la ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos el domicilio contractual es el Municipio de Toro, Valle del Cauca. EL MUNICIPIO recibirá notificaciones en Calle 11 No. 3-09, Toro, Valle del Cauca, correo alcaldia@toro-valle.gov.co y EL CONTRATISTA en CL 19 12 69 CC FIDUCENTRO LC F 113, Pereira, Risaralda, correo electrónico fullrecargasytecnologia@gmail.com.

Para constancia se firma en Toro, Valle del Cauca, a los 19 días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

JHON FREDY VALENCIA BEDOYA
Alcalde Municipal
EL MUNICIPIO

HECTOR FABIO CARDONA DAVILA
Representante Legal
FULLRECARGAS, CONSTRUCCIONES Y TECNOLOGIA S.A.S.
NIT 901.919.030-5
EL CONTRATISTA

Proyectó	Revisó	Aprobó
CRISTIAN ANDRES VASQUEZ SANCHEZ ASESOR EN CONTRATACION	YAMILETH VINASCO PATIÑO Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas	YAMILETH VINASCO PATIÑO Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas

Los firmantes declaramos que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.